

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6004

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Señor Roberto Luis Ribotta, M.I. N° 6.428.839, propietario de un campo lindante , camino de por medio, con terrenos del Relleno Sanitario de esta ciudad, que sufriera daños en su alambrado perimetral como consecuencia de un incendio producido en el predio municipal, el presente :

“CONVENIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS EN ALAMBRADO PERIMETRAL DEL CAMPO DE UN TERCERO. En la Ciudad de San Francisco , Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a Días del mes de del año dos mil diez, entre la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, representada en este acto por el Señor Secretario de Infraestructura y Servicios , Arq. Luis Fabio Rivadero y por el Sr. Intendente Municipal , Dr. Martín Miguel LLaryora ,en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte y por la otra el Señor Roberto Luis Ribotta , M.I. N° 6.428.839, en adelante EL DAMNIFICADO , declaran y convienen : Que , como consecuencia de un incendio producido en terrenos del Relleno Sanitario de esta ciudad , el fuego se extendió a un campo lindante , camino de por medio, de propiedad de EL DAMNIFICADO , identificado catastralmente como : 00-23-100-16800-000, concretamente la quema de 235 varillas, 22 postes de quebracho y 2.825 metros lineales de alambre lisa , según informa el Departamento de Higiene Urbana , a fs. 03 del Expte. N° 0243-SIS/09 generado como consecuencia del incidente , de lo que el damnificado solicita reparación . Que oportunamente , en dichas actuaciones , la Asesoría Letrada Municipal ha emitido opinión al respecto considerando que se deben probar los extremos de lo denunciado , lo cual ha sido evacuado por el mencionado Departamento a cargo del control y operación del Relleno Sanitario , acompañando fotografías que demuestran los daños producidos por el siniestro, de lo que nuevamente emitió opinión la Asesoría Letrada a fs. 22, aconsejando convenir un avenimiento con el reclamante para reparar los daños reclamados ,a mérito de entender que le cabe responsabilidad a este Municipio en relación al daño ocasionado . Que en virtud de lo manifestado por el Sr. Ribotta, es su voluntad que se le reparen los daños , es decir se vuelvan las instalaciones al estado anterior de los perjuicios sufridos, tomando a cargo LA MUNICIPALIDAD la reposición de postes , varillas y tendido del alambrado en toda la extensión que sufrieran el menoscabo como consecuencia de la acción del fuego . Por todo ello las partes acuerdan: **PRIMERO** : LA MUNICIPALIDAD toma a su exclusivo costo y cargo la reparación de los daños sufridos en el alambrado perimetral del campo, en concepto de reparación de los daños producidos en el mismo , dando EL DAMNIFICADO por satisfecho todo reclamo con

2.../// Sigue Ordenanza N° 6004.-

relación a los sufridos en ocasión del siniestro relatado, renunciando a cualquier otro reclamo y/o ampliación de lo acordado y/o cualquier otra pretensión indemnizatoria , tanto judicial como extrajudicialmente .

SEGUNDO : La reparación de los daños convenida en el presente será efectuada en el término de treinta días a contar de la firma del presente, que previamente deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad. **TERCERO :** A todos los efectos legales las partes dejan constituidos los siguientes domicilios especiales: la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, en Bv. 9 de Julio N° 1187; y el Sr. Roberto Ribotta en calle Libertador (N) N° 1026, ambos de esta ciudad . De conformidad , previa lectura y ratificación , se firma el presente en tantos ejemplares como partes intervinientes , en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.”

Art. 2º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.-